

DILIGENCIA, para hacer constar que los Convenios de colaboración celebrados entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y los Ayuntamientos de Albuñol, Conil, Fuengirola, Mijas, Motril y Vélez-Málaga, para la dotación de recursos destinados al uso seguro de las playas con motivo del COVID-19, fue suscrito por el Sr. Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la persona titular de la Alcaldía correspondiente.

No obstante, debido a problemas de compatibilidad entre sistemas informáticos para la firma electrónica en el mismo documento, ésta aparece en dos documentos idénticos.

Para que así conste, firmo la presente en Sevilla, el día 27 de julio de 2020.

Juan Manuel Pérez Alarcón
Coordinador de la Secretaría General de Interior y Espectáculos públicos



Código:	43Cve912Q3NSSOsGI9YMyA-rm_hx6q	Fecha	27/07/2020	
Firmado Por	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA PARA LA DOTACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS AL USO SEGURO DE LAS PLAYAS CON MOTIVO DEL COVID-19

En Sevilla, en la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D^a. Ana María Mula Redruello, en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuengirola, cargo que ostenta por nombramiento del Pleno Municipal en sesión celebrada el 15 de junio de 2019, y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Con motivo de la crisis sanitaria originada por el brote de coronavirus (COVID-19) se han adoptado, tanto a nivel autonómico como nacional, medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones en el ámbito comunitario e internacional. Mediante diversos instrumentos normativos, la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptó desde el primer momento iniciativas dirigidas a ordenar la



aplicación de las medidas necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales que a día de hoy siguen teniendo paralizado gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestra Comunidad Autónoma.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. Ante esta declaración, el Gobierno de Andalucía, tras la reunión del Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales de Andalucía, aprobó el 13 de marzo de 2020 mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19.

Un día después, el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declaró el estado de alarma y ratificó en virtud de su disposición final primera todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales con ocasión del COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con ese Real Decreto. La declaración del estado de alarma se ha venido prorrogando mediante sucesivos Reales Decretos.

Por otra parte, el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), dispone en su Capítulo I diversas medidas relativas a la seguridad en las playas. En la disposición transitoria primera del citado decreto-ley se establece la necesidad de la elaboración por los Ayuntamientos de un plan de contingencia para el COVID-19 que será de aplicación mientras dure la situación de alerta sanitaria, indicándose que en el mismo deberían exponerse las medidas que han adoptado ante esta situación al objeto de proteger la seguridad de las personas usuarias de las playas y garantizar el normal funcionamiento de los servicios.

En consonancia con lo anterior, y dictada la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, mediante Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se incluyeron recomendaciones adecuadas a dichas medidas, las cuales se han visto incrementadas en virtud de la modificación que se efectúa por la Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, del artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

Asimismo, iniciado el proceso de reducción de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, se ha aprobado el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en el que el proceso



descrito se concibe de modo gradual, asimétrico, coordinado con las Comunidades Autónomas y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

En este momento, Andalucía se encuentra en la fase 3 del citado proceso. En este nuevo contexto deben adoptarse las medidas precisas para asegurar dicho retorno a la normalidad con todas las condiciones de seguridad exigibles.

Ante las dimensiones y complejidad de las múltiples tareas a abordar y la inminencia de la llegada del periodo estival, se estima necesario por parte de la Administración autonómica dispensar, en la esfera de las competencias que le son atribuidas por el Estatuto de Autonomía en materia de protección civil, gestión de emergencias y preservación de la salud pública (artículos 37.1.25.º, 55 y 66), cuanta colaboración y asistencia resulten necesarias para la consecución de estos fines. Con independencia de la puesta a disposición de recursos materiales y técnicos, resulta fundamental destinar un importante número de recursos humanos a la prestación de servicios vinculados a la adecuada implementación y desarrollo de las citadas medidas.

Segundo.- Que ambas partes consideran que la garantía del uso seguro de las playas con motivo del COVID-19, es uno de los objetivos del citado Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, siendo igualmente un fin común de ambas Administraciones el dotar a los municipios costeros de Andalucía de los recursos humanos e infraestructuras de seguridad necesarias para que las entidades locales dispongan de las herramientas y recursos adecuados al efecto.

Por su parte, el Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), dispone en su artículo 4 la posibilidad de suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, así como la dotación de bienes o elementos de protección civil para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Capítulo I de este último Decreto-ley.

Se establece, además, que dicho personal dependerá de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y quedará sujeto a las medidas de protección y prevención de riesgos laborales establecidas para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.



En este sentido, el Ayuntamiento de Fuengirola, mediante escrito de 3 de junio de 2019 ha solicitado conforme a lo previsto en el citado artículo 4 del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, la suscripción del oportuno convenio de colaboración que regule las prestaciones que en él se contemplan.

Tercero.- De conformidad con el artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de personal al servicio de la Administración, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma y, en concreto, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería, a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, las competencias para la aplicación de aquellas medidas de ordenación y supervisión del sistema de coordinación integrada de urgencias y emergencias de Andalucía, según lo previsto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, así como el asesoramiento y apoyo técnico a las entidades locales en materia de emergencias y protección civil.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los municipios tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de policía local y protección civil. Igualmente, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dispone en su artículo 115.d) que los Ayuntamientos ostentan competencias, en el marco de la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, para mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas. Finalmente, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye en sus apartados 13 y 14 competencias a los Ayuntamientos en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, y en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, respectivamente.

Cuarto.- El artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local.

El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, prevé que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación



entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Por su parte, el artículo 9 de la LAJA, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, que se ajustarán a los procedimientos contemplados en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Quinto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, define en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la Disposición Adicional quinta, del precitado texto legal regula las ayudas en especie, disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

De otro lado, la Disposición adicional única del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía establece que las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie, y quedarán sujetas al presente Decreto, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

Sexto.- Este Convenio está circunscrito al ámbito de las respectivas competencias de las partes, en orden a satisfacer el interés público y finalidades previstas en el objeto del Convenio.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto, modalidades de ayuda y procedimiento de concesión.

1. El presente Convenio de colaboración se basa en la aplicación de lo previsto en la Disposición adicional decimoctava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; y en el artículo 4.1 del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, que establece que, con el fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones para el uso de las playas previstas en el artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se podrán suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19.

Constituye su objeto:

a) Que el personal de servicios generales al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía pueda colaborar en el ámbito del Ayuntamiento de Fuengirola para prestar auxilio en el control y uso seguro de sus playas, como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 y conforme a las funciones que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, en los términos que se establecen en el Anexo I.

b) Que se ponga a disposición del Ayuntamiento de Fuengirola por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, los bienes y elementos de protección civil que se relacionan en el Anexo II, como subvención en especie, necesarios para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo. Las ayudas reguladas en este apartado tienen la naturaleza de ayudas extraordinarias de concesión directa.

2. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, aunque podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Dada la actual situación de emergencia de salud pública en la que nos hallamos, queda suficientemente justificado el interés público para su concesión directa con carácter excepcional.



Finalmente, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones excepcionales establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Segunda.- Definición, funciones y situación del Personal de Servicios Generales.

1. El personal laboral incluido en la categoría profesional Personal de Servicios Generales dentro del VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercerá sus funciones conforme a las cláusulas establecidas en este Convenio, colaborando en su ámbito territorial con el Ayuntamiento en la prestación de auxilio en el control y uso seguro de sus playas.

2. Este personal laboral realizará las siguientes tareas:

- a) Informar sobre el control de acceso y aforo de las playas del municipio firmante del Convenio.
- b) Observar e informar sobre el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Contingencia aprobado por el Ayuntamiento, así como las establecidas con carácter general por las autoridades sanitarias.
- c) Informar a las personas que acceden a la playa de los avisos y comunicados que se realicen por los órganos competentes en materia de emergencias y protección civil.
- d) Poner en conocimiento del comité de coordinación de auxiliares de playa, previsto en el Anexo III, las incidencias o actuaciones realizadas durante la jornada laboral.
- e) Dar cumplimiento a las directrices establecidas por el comité de coordinación de auxiliares de playa previsto en el Anexo III.
- f) Realizar tareas auxiliares de ayuda o socorro a los servicios municipales competentes en materia de playas.
- g) Proporcionar información a las personas que accedan a las playas, recepción de visitantes y orientación de los mismos.
- h) Controlar el tránsito de personas usuarias por las vías colindantes.
- i) Registrar y comunicar las incidencias.
- j) Aquellas otras que se les encomienden, de acuerdo con la evolución de la situación, dentro de su categoría profesional.



3. La Delegación del Gobierno podrá autorizar, previa petición razonada del Ayuntamiento, que el personal que ejerza sus funciones en otro municipio, de manera extraordinaria y por razones debidamente justificadas, pueda auxiliar al personal destinado a sus playas. Este personal continuará devengando sus retribuciones por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía sin que estas circunstancias supongan modificación alguna de su contrato de trabajo.

Tercera.- Obligaciones de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

1. La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior adscribirá a la Delegación del Gobierno de la provincia de Málaga al personal relacionado en el Anexo I, con la categoría profesional de "PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES", con las funciones y competencias que se recogen expresamente en este Convenio, asumiendo íntegramente los costes del citado personal, incluidos los gastos relativos al equipamiento y uniformidad.

La formación del personal será impartida por la Consejería, a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en los términos que acordados en el Anexo IV de este Convenio y mediante acciones formativas telemáticas.

El personal tendrá dependencia orgánica y funcional de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

2. La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior entregará, en concepto de subvención excepcional en especie, al Ayuntamiento de Fuengirola, los recursos materiales y/o elementos de seguridad que se especifican en el Anexo II del presente Convenio, para que se destinen a los servicios de salvamento de protección civil al objeto de garantizar el uso seguro en las playas de su término municipal.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1. En relación con el personal de servicios generales al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía:

a) El Ayuntamiento de Fuengirola pondrá a disposición de este personal la infraestructura básica que permita el desempeño de sus tareas en condiciones óptimas.

b) Asimismo, deberá proporcionar a este personal los servicios y materiales de información de su organización municipal para el desempeño de sus tareas.

2. En relación con los bienes o elementos entregados como subvención en especie:



a) El Ayuntamiento de Fuengirola asumirá los gastos de matriculación, impuestos y seguros, así como cualesquiera otros derivados de su mantenimiento y conservación.

b) Mantendrá la imagen corporativa de la Junta de Andalucía incorporada en los bienes o elementos entregados, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Diseño Gráfico de la Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, publicado por la Dirección General de Comunicación Social, según lo establecido en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las competencias que ostente el Ayuntamiento sobre la obligación de otras señalizaciones establecidas en el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)

c) Cumplirá con el resto de condiciones y obligaciones establecidas en la normativa de aplicación y, en particular, con las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a beneficiarios de subvención en especie, entre las que se encuentran:

- Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.

- Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación.

d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se habrá de hacer pública toda la información relativa a esta subvención, con indicación la resolución de concesión, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la citada Ley, y al objeto de dar cumplimiento a sus disposiciones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el Ayuntamiento habrá de suministrar toda la información que se le requiera.

3. En atención a la naturaleza de la subvención que se concede, y al amparo del artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se exceptúa la obligación de las entidades beneficiarias de estar al corriente con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y no tener en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. Se exceptúa asimismo de las obligaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las



disposiciones vigentes y hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones.

Quinta.- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

En el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, como órgano de seguimiento y para la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación, cuya composición y régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el Convenio, por sus propios acuerdos, así como por el régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión estará integrada por dos personas designadas cada una de ellas por las partes firmantes del Convenio.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control será ostentada por la persona designada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que dispondrá de voto de calidad. En la composición de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la LAJA. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del Convenio y, como mínimo, una vez cada treinta días. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Ocupará la Secretaría una persona designada entre el personal funcionario de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de los asuntos cuya realización se haya encargado.
- b) Supervisar los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- c) Proponer, en su caso, la prórroga del Convenio.
- d) Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
- e) Resolver de todas aquellas cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio.
- f) Proponer la modificación del Convenio, en su caso, que habrá de formalizarse por acuerdo entre ambas partes.

Sexta.- Régimen jurídico



El presente Convenio es de carácter administrativo, correspondiente a una de las tipologías definidas en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resultándole de aplicación el régimen previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley, y en la LAJA.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El presente Convenio se firma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo. El citado artículo autoriza la suscripción de convenios con Ayuntamientos cuyo objeto ha de ser la prestación, por personal propio de la Administración de la Junta de Andalucía, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo. Asimismo, se contempla que mediante convenio se pueda instrumentar la subvención en especie que es objeto del presente Convenio.

Le es aplicable asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que, a tenor del apartado segundo de la disposición adicional quinta de la misma, se aplicará esta Ley, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Igualmente, se le aplicará el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Séptima.- Plazos de justificación de la entrega de materiales o elementos de protección civil.

1. En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la materialización de la entrega, las entidades locales deberán presentar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, una certificación acreditativa emitida por la Secretaría, la Intervención o Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, DE que los elementos o bienes, objeto de la subvención en especie, han sido destinados a la finalidad del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre, sin perjuicio de que la prestación de los servicios del personal laboral se extinga antes de la finalización del presente Convenio, por acuerdo de las partes. En cualquier momento antes de la finalización



del plazo previsto, las partes firmantes del Convenio podrán acordar de mutuo acuerdo su extinción anticipada, sin que ello suponga la devolución por parte del Ayuntamiento de la subvención entregada.

Novena.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento por el Ayuntamiento de algunas de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta del presente Convenio por uso inadecuado de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las medidas de seguridad, el Ayuntamiento de Fuengirola deberá restituir los bienes entregados a la Junta de Andalucía, y en caso de imposibilidad se abonará, como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Además, cesará la prestación de los servicios del personal de la Junta de Andalucía en su término municipal, no pudiendo ser beneficiario de una nueva ayuda para dichos fines.

Décima.- Protección de datos de carácter personal.

Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto del Convenio.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentra amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta estipulación permanecerán vigentes incluso después de extinguido este Convenio.

Undécima.- Solución de controversias.

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Si en el seno de ésta no se llegase a una solución, la Comisión trasladará la discrepancia a las autoridades o representantes firmantes para que, de mutuo acuerdo, resuelvan lo procedente.



De no llegar a ningún acuerdo, la resolución de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Duodécima.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control y al otro firmante. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Decimotercera.- Efectos de la resolución del Convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.



En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

El Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior La Alcaldesa de Fuengirola

MULA REDRUELLO
ANA MARIA -
27379423Q

Firmado digitalmente por MULA
REDRUELLO ANA MARIA -
27379423Q
Fecha: 2020.06.12 11:21:28 +02'00'

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Ana María Mula Redruello

ANEXO I

RELACIÓN DE PERSONAL

56 Personas.

ANEXO II

RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES

MATERIAL
Vehículo Pick-up Toyota. Doble cabina HILUX DC 150CV.
2 Buggies modelo Viking.
27 metros Pasarela 28 mm de espesor.
Cartelería informativa COVID-19.



ANEXO III

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE AUXILIARES DE CONTROL EN PLAYAS

Se crea un comité de coordinación de auxiliares de playa, adscrito a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de este Convenio, para la gestión, la coordinación y el logro de una óptima comunicación en materia de vigilancia y cumplimiento de obligaciones establecidas por las autoridades competentes, así como para la mejora de los protocolos de intervención que se establezcan.

El comité de coordinación de auxiliares de playa tendrá la siguiente composición: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección Civil y el Coordinador o Coordinadora de la Delegación del Gobierno de la provincia correspondiente, Jefe Provincial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la provincia correspondiente y el Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento firmante del Convenio, o quien designe el Alcalde Presidente de la Corporación.

El comité de coordinación de auxiliares de playa tendrá como finalidad mantener una comunicación y coordinación continua y diaria con la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, sin perjuicio de realizar semanalmente un informe de seguimiento sobre las incidencias destacadas.

ANEXO IV

FORMACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (con función de auxiliar de control en playas)

La formación de este personal se desarrollará con carácter previo a su incorporación y una vez haya sido contratado.

Esta formación se desarrollará durante 3 /4 días de manera telemática a través de la plataforma de formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

El curso tendrá un carácter básico y no será selectivo ya que se realizará una vez que la persona ha sido contratada.

El material que estará a disposición del alumnado en la plataforma de teleformación será claro y directo para conseguir una formación ágil y eficiente.

La duración del curso será de 20 horas estructurada en dos grandes bloques:

- Bloque A (15 horas). NOCIONES GENERALES
- Bloque B (5 horas). NOCIONES ESPECÍFICAS



Cada uno de los bloques estará formado por los siguientes módulos:

A. NOCIONES GENERALES

1. Estructura orgánica de la Junta de Andalucía y de la Administración Local.
2. Los servicios de Protección Civil.
3. Seguridad: Unidad de Policía Adscrita y Cuerpos de Policía Local.
4. Protocolos de intervención en emergencias.
5. Habilidades sociales y de comunicación.

B. NOCIONES ESPECÍFICAS

1. Normativa Covid-19.
2. Plan de Contingencia.
3. Plan de Seguridad y Salvamento.
4. Ordenanzas Municipales.

La documentación podrá descargarse para su consulta sin necesidad de conexión a internet y se dará respuesta a las dudas a través de la propia plataforma.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA PARA LA DOTACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS AL USO SEGURO DE LAS PLAYAS CON MOTIVO DEL COVID-19

En Sevilla, en la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D^a. Ana María Mula Redruello, en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuengirola, cargo que ostenta por nombramiento del Pleno Municipal en sesión celebrada el 15 de junio de 2019, y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.


En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Con motivo de la crisis sanitaria originada por el brote de coronavirus (COVID-19) se han adoptado, tanto a nivel autonómico como nacional, medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones en el ámbito comunitario e internacional. Mediante diversos instrumentos normativos, la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptó desde el primer momento iniciativas dirigidas a ordenar la



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG	Página	1/16
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



aplicación de las medidas necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales que a día de hoy siguen teniendo paralizado gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestra Comunidad Autónoma.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. Ante esta declaración, el Gobierno de Andalucía, tras la reunión del Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales de Andalucía, aprobó el 13 de marzo de 2020 mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19.

Un día después, el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declaró el estado de alarma y ratificó en virtud de su disposición final primera todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales con ocasión del COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con ese Real Decreto. La declaración del estado de alarma se ha venido prorrogando mediante sucesivos Reales Decretos.


Por otra parte, el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), dispone en su Capítulo I diversas medidas relativas a la seguridad en las playas. En la disposición transitoria primera del citado decreto-ley se establece la necesidad de la elaboración por los Ayuntamientos de un plan de contingencia para el COVID-19 que será de aplicación mientras dure la situación de alerta sanitaria, indicándose que en el mismo deberían exponerse las medidas que han adoptado ante esta situación al objeto de proteger la seguridad de las personas usuarias de las playas y garantizar el normal funcionamiento de los servicios.

En consonancia con lo anterior, y dictada la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, mediante Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se incluyeron recomendaciones adecuadas a dichas medidas, las cuales se han visto incrementadas en virtud de la modificación que se efectúa por la Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, del artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

Asimismo, iniciado el proceso de reducción de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, se ha aprobado el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en el que el proceso



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha:	15/06/2020
Firmado Por:	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Uri De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/16



descrito se concibe de modo gradual, asimétrico, coordinado con las Comunidades Autónomas y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

En este momento, Andalucía se encuentra en la fase 3 del citado proceso. En este nuevo contexto deben adoptarse las medidas precisas para asegurar dicho retorno a la normalidad con todas las condiciones de seguridad exigibles.

Ante las dimensiones y complejidad de las múltiples tareas a abordar y la inminencia de la llegada del periodo estival, se estima necesario por parte de la Administración autonómica dispensar, en la esfera de las competencias que le son atribuidas por el Estatuto de Autonomía en materia de protección civil, gestión de emergencias y preservación de la salud pública (artículos 37.1.25.º, 55 y 66), cuanta colaboración y asistencia resulten necesarias para la consecución de estos fines. Con independencia de la puesta a disposición de recursos materiales y técnicos, resulta fundamental destinar un importante número de recursos humanos a la prestación de servicios vinculados a la adecuada implementación y desarrollo de las citadas medidas.


Segundo.- Que ambas partes consideran que la garantía del uso seguro de las playas con motivo del COVID-19, es uno de los objetivos del citado Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, siendo igualmente un fin común de ambas Administraciones el dotar a los municipios costeros de Andalucía de los recursos humanos e infraestructuras de seguridad necesarias para que las entidades locales dispongan de las herramientas y recursos adecuados al efecto.

Por su parte, el Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), dispone en su artículo 4 la posibilidad de suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, así como la dotación de bienes o elementos de protección civil para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Capítulo I de este último Decreto-ley.

Se establece, además, que dicho personal dependerá de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y quedará sujeto a las medidas de protección y prevención de riesgos laborales establecidas para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/16



En este sentido, el Ayuntamiento de Fuengirola, mediante escrito de 3 de junio de 2019 ha solicitado conforme a lo previsto en el citado artículo 4 del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, la suscripción del oportuno convenio de colaboración que regule las prestaciones que en él se contemplan.

Tercero.- De conformidad con el artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de personal al servicio de la Administración, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma y, en concreto, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería, a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, las competencias para la aplicación de aquellas medidas de ordenación y supervisión del sistema de coordinación integrada de urgencias y emergencias de Andalucía, según lo previsto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, así como el asesoramiento y apoyo técnico a las entidades locales en materia de emergencias y protección civil.


Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los municipios tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de policía local y protección civil. Igualmente, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dispone en su artículo 115.d) que los Ayuntamientos ostentan competencias, en el marco de la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, para mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas. Finalmente, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye en sus apartados 13 y 14 competencias a los Ayuntamientos en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, y en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, respectivamente.

Cuarto.- El artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local.

El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, prevé que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha:	15/06/2020
Firmado Por:	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Uri De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	4/16



entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Por su parte, el artículo 9 de la LAJA, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, que se ajustarán a los procedimientos contemplados en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Quinto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, define en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.


Por su parte, la Disposición Adicional quinta, del precitado texto legal regula las ayudas en especie, disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

De otro lado, la Disposición adicional única del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía establece que las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie, y quedarán sujetas al presente Decreto, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

Sexto.- Este Convenio está circunscrito al ámbito de las respectivas competencias de las partes, en orden a satisfacer el interés público y finalidades previstas en el objeto del Convenio.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		Página	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto, modalidades de ayuda y procedimiento de concesión.

1. El presente Convenio de colaboración se basa en la aplicación de lo previsto en la Disposición adicional decimoctava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; y en el artículo 4.1 del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, que establece que, con el fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones para el uso de las playas previstas en el artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se podrán suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19.

Constituye su objeto:

a) Que el personal de servicios generales al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía pueda colaborar en el ámbito del Ayuntamiento de Fuengirola para prestar auxilio en el control y uso seguro de sus playas, como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 y conforme a las funciones que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, en los términos que se establecen en el Anexo I.


b) Que se ponga a disposición del Ayuntamiento de Fuengirola por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, los bienes y elementos de protección civil que se relacionan en el Anexo II, como subvención en especie, necesarios para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo. Las ayudas reguladas en este apartado tienen la naturaleza de ayudas extraordinarias de concesión directa.

2. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, aunque podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Dada la actual situación de emergencia de salud pública en la que nos hallamos, queda suficientemente justificado el interés público para su concesión directa con carácter excepcional.



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/16



Finalmente, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones excepcionales establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley.


Segunda.- Definición, funciones y situación del Personal de Servicios Generales.

1. El personal laboral incluido en la categoría profesional Personal de Servicios Generales dentro del VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercerá sus funciones conforme a las cláusulas establecidas en este Convenio, colaborando en su ámbito territorial con el Ayuntamiento en la prestación de auxilio en el control y uso seguro de sus playas.

2. Este personal laboral realizará las siguientes tareas:

- a) Informar sobre el control de acceso y aforo de las playas del municipio firmante del Convenio.
- b) Observar e informar sobre el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Contingencia aprobado por el Ayuntamiento, así como las establecidas con carácter general por las autoridades sanitarias.
- c) Informar a las personas que acceden a la playa de los avisos y comunicados que se realicen por los órganos competentes en materia de emergencias y protección civil.
- d) Poner en conocimiento del comité de coordinación de auxiliares de playa, previsto en el Anexo III, las incidencias o actuaciones realizadas durante la jornada laboral.
- e) Dar cumplimiento a las directrices establecidas por el comité de coordinación de auxiliares de playa previsto en el Anexo III.
- f) Realizar tareas auxiliares de ayuda o socorro a los servicios municipales competentes en materia de playas.
- g) Proporcionar información a las personas que accedan a las playas, recepción de visitantes y orientación de los mismos.
- h) Controlar el tránsito de personas usuarias por las vías colindantes.
- i) Registrar y comunicar las incidencias.
- j) Aquellas otras que se les encomienden, de acuerdo con la evolución de la situación, dentro de su categoría profesional.



Código:	43Cve919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG	Página	7/16	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

3. La Delegación del Gobierno podrá autorizar, previa petición razonada del Ayuntamiento, que el personal que ejerza sus funciones en otro municipio, de manera extraordinaria y por razones debidamente justificadas, pueda auxiliar al personal destinado a sus playas. Este personal continuará devengando sus retribuciones por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía sin que estas circunstancias supongan modificación alguna de su contrato de trabajo.

Tercera.- Obligaciones de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

1. La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior adscribirá a la Delegación del Gobierno de la provincia de Málaga al personal relacionado en el Anexo I, con la categoría profesional de "PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES", con las funciones y competencias que se recogen expresamente en este Convenio, asumiendo íntegramente los costes del citado personal, incluidos los gastos relativos al equipamiento y uniformidad.

La formación del personal será impartida por la Consejería, a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en los términos que acordados en el Anexo IV de este Convenio y mediante acciones formativas telemáticas.

El personal tendrá dependencia orgánica y funcional de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

2. La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior entregará, en concepto de subvención excepcional en especie, al Ayuntamiento de Fuengirola, los recursos materiales y/o elementos de seguridad que se especifican en el Anexo II del presente Convenio, para que se destinen a los servicios de salvamento de protección civil al objeto de garantizar el uso seguro en las playas de su término municipal.

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1. En relación con el personal de servicios generales al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía:


a) El Ayuntamiento de Fuengirola pondrá a disposición de este personal la infraestructura básica que permita el desempeño de sus tareas en condiciones óptimas.

b) Asimismo, deberá proporcionar a este personal los servicios y materiales de información de su organización municipal para el desempeño de sus tareas.

2. En relación con los bienes o elementos entregados como subvención en especie:



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/16



a) El Ayuntamiento de Fuengirola asumirá los gastos de matriculación, impuestos y seguros, así como cualesquiera otros derivados de su mantenimiento y conservación.

b) Mantendrá la imagen corporativa de la Junta de Andalucía incorporada en los bienes o elementos entregados, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Diseño Gráfico de la Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, publicado por la Dirección General de Comunicación Social, según lo establecido en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las competencias que ostente el Ayuntamiento sobre la obligación de otras señalizaciones establecidas en el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)

c) Cumplirá con el resto de condiciones y obligaciones establecidas en la normativa de aplicación y, en particular, con las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a beneficiarios de subvención en especie, entre las que se encuentran:

- Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.


- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.

- Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación.

d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se habrá de hacer pública toda la información relativa a esta subvención, con indicación la resolución de concesión, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la citada Ley, y al objeto de dar cumplimiento a sus disposiciones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el Ayuntamiento habrá de suministrar toda la información que se le requiera.

3. En atención a la naturaleza de la subvención que se concede, y al amparo del artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se exceptúa la obligación de las entidades beneficiarias de estar al corriente con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y no tener en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. Se exceptúa asimismo de las obligaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las



Código:	43Cve919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha:	15/06/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/16	

disposiciones vigentes y hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones.

Quinta.- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

En el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, como órgano de seguimiento y para la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación, cuya composición y régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el Convenio, por sus propios acuerdos, así como por el régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión estará integrada por dos personas designadas cada una de ellas por las partes firmantes del Convenio.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control será ostentada por la persona designada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que dispondrá de voto de calidad. En la composición de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la LAJA. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del Convenio y, como mínimo, una vez cada treinta días. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Ocupará la Secretaría una persona designada entre el personal funcionario de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con voz, pero sin voto.


La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de los asuntos cuya realización se haya encargado.
- b) Supervisar los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- c) Proponer, en su caso, la prórroga del Convenio.
- d) Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
- e) Resolver de todas aquellas cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio.
- f) Proponer la modificación del Convenio, en su caso, que habrá de formalizarse por acuerdo entre ambas partes.

Sexta.- Régimen jurídico



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/16



El presente Convenio es de carácter administrativo, correspondiente a una de las tipologías definidas en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resultándole de aplicación el régimen previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley, y en la LAJA.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El presente Convenio se firma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo. El citado artículo autoriza la suscripción de convenios con Ayuntamientos cuyo objeto ha de ser la prestación, por personal propio de la Administración de la Junta de Andalucía, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo. Asimismo, se contempla que mediante convenio se pueda instrumentar la subvención en especie que es objeto del presente Convenio.

Le es aplicable asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que, a tenor del apartado segundo de la disposición adicional quinta de la misma, se aplicará esta Ley, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Igualmente, se le aplicará el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Séptima.- Plazos de justificación de la entrega de materiales o elementos de protección civil.


1. En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la materialización de la entrega, las entidades locales deberán presentar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, una certificación acreditativa emitida por la Secretaría, la Intervención o Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, DE que los elementos o bienes, objeto de la subvención en especie, han sido destinados a la finalidad del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre, sin perjuicio de que la prestación de los servicios del personal laboral se extinga antes de la finalización del presente Convenio, por acuerdo de las partes. En cualquier momento antes de la finalización



Código:	43Cve919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/16



del plazo previsto, las partes firmantes del Convenio podrán acordar de mutuo acuerdo su extinción anticipada, sin que ello suponga la devolución por parte del Ayuntamiento de la subvención entregada.

Novena.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento por el Ayuntamiento de algunas de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta del presente Convenio por uso inadecuado de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las medidas de seguridad, el Ayuntamiento de Fuengirola deberá restituir los bienes entregados a la Junta de Andalucía, y en caso de imposibilidad se abonará, como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Además, cesará la prestación de los servicios del personal de la Junta de Andalucía en su término municipal, no pudiendo ser beneficiario de una nueva ayuda para dichos fines.

Décima.- Protección de datos de carácter personal.

Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto del Convenio.


Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentra amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta estipulación permanecerán vigentes incluso después de extinguido este Convenio.

Undécima.- Solución de controversias.

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Si en el seno de ésta no se llegase a una solución, la Comisión trasladará la discrepancia a las autoridades o representantes firmantes para que, de mutuo acuerdo, resuelvan lo procedente.



Código:	43Cve919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/16	

De no llegar a ningún acuerdo, la resolución de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Duodécima.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:


- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control y al otro firmante. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Decimotercera.- Efectos de la resolución del Convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020	
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/16	

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

El Consejero de la Presidencia, Administración La Alcaldesa de Fuengirola
Pública e Interior

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Ana María Mula Redruello

ANEXO I

RELACIÓN DE PERSONAL

56 Personas.

ANEXO II

RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES

MATERIAL
Vehículo Pick-up Toyota. Doble cabina HILUX DC 150CV.
2 Buggies modelo Viking.
27 metros Pasarela 28 mm de espesor.
Cartelería informativa COVID-19.



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/16



ANEXO III

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE AUXILIARES DE CONTROL EN PLAYAS

Se crea un comité de coordinación de auxiliares de playa, adscrito a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de este Convenio, para la gestión, la coordinación y el logro de una óptima comunicación en materia de vigilancia y cumplimiento de obligaciones establecidas por las autoridades competentes, así como para la mejora de los protocolos de intervención que se establezcan.

El comité de coordinación de auxiliares de playa tendrá la siguiente composición: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección Civil y el Coordinador o Coordinadora de la Delegación del Gobierno de la provincia correspondiente, Jefe Provincial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la provincia correspondiente y el Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento firmante del Convenio, o quien designe el Alcalde Presidente de la Corporación.

El comité de coordinación de auxiliares de playa tendrá como finalidad mantener una comunicación y coordinación continua y diaria con la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, sin perjuicio de realizar semanalmente un informe de seguimiento sobre las incidencias destacadas.

ANEXO IV

FORMACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (con función de auxiliar de control en playas)

La formación de este personal se desarrollará con carácter previo a su incorporación y una vez haya sido contratado.

Esta formación se desarrollará durante 3 /4 días de manera telemática a través de la plataforma de formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

El curso tendrá un carácter básico y no será selectivo ya que se realizará una vez que la persona ha sido contratada.


El material que estará a disposición del alumnado en la plataforma de teleformación será claro y directo para conseguir una formación ágil y eficiente.

La duración del curso será de 20 horas estructurada en dos grandes bloques:

- Bloque A (15 horas). NOCIONES GENERALES
- Bloque B (5 horas). NOCIONES ESPECÍFICAS



Código:	43CVe919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/16



Cada uno de los bloques estará formado por los siguientes módulos:

A. NOCIONES GENERALES

1. Estructura orgánica de la Junta de Andalucía y de la Administración Local.
2. Los servicios de Protección Civil.
3. Seguridad: Unidad de Policía Adscrita y Cuerpos de Policía Local.
4. Protocolos de intervención en emergencias.
5. Habilidades sociales y de comunicación.

B. NOCIONES ESPECÍFICAS

1. Normativa Covid-19.
2. Plan de Contingencia.
3. Plan de Seguridad y Salvamento.
4. Ordenanzas Municipales.

La documentación podrá descargarse para su consulta sin necesidad de conexión a internet y se dará respuesta a las dudas a través de la propia plataforma.



Código:	43Cve919HTEAKDsH4yebAodUXdWWge	Fecha	15/06/2020
Firmado Por	ELIAS BENDODO BENASAYAG		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/16

